

DILIGENCIA - Aprobado por:

Pleno del Ayto. 13 DIC 2007

Junta de Gobierno _____

Alcaldía _____

Valdemoro 31 ENE 2008

El Secretario

límite máximo de ocupación del 10% de la superficie delimitada.

7. Condiciones de uso:

Con referencia a los usos definidos en el Plan General los permitidos en la zona son los siguientes:

Uso principal:

Uso de espacios libres y zonas verdes.

Usos compatibles: (en las zonas permitidas)

Dotacional; Deportivo en instalaciones al aire libre. Categoría 18º. Con ocupación inferior al 1 % de la superficie delimitada.

Comercial en instalaciones provisionales (kioscos de prensa y bebidas, e instalaciones de similar naturaleza). Nunca se permitirán instalaciones permanentes quedando expresamente prohibidas.

Usos prohibidos: El resto de los usos.

8. Otras condiciones.

Se mantendrá íntegramente la vegetación existente en todo el ámbito de esta zona, sin que sobre las zonas que contengan especies arbóreas se pueda implantar los usos y edificaciones provisionales permitidas y reguladas en puntos anteriores.

Artículo 40. ORDENANZA DE ZONA 05. (ORDENANZA 9, Grado 2) SERVICIOS PÚBLICOS/RED VIARIA.

1. Definición:

Es el área adscrita a los espacios públicos de relación y de canales de comunicación entre las diversas áreas del sector, y de éste con el entorno urbano, tanto a nivel peatonal como a nivel rodado.

Se localizan las áreas de aplicación de esta zona de ordenación por las Claves [RG.INF.V.] y [RL.INF.V.] los suelos así calificados adscritos a las redes generales y locales del sector.

Regula la utilización de los mismos sin que incida sobre ellos la condición legal de espacios libres.

En cualquier caso se tendrán en cuenta en el diseño las normas que dimanen de la normativa estatal y regional relativa a eliminación de barreras arquitectónicas.

DILIGENCIA - Aprobado por:
 Pleno del Ayto. 13 DIC 2007
 Junta de Gobierno _____
 Alcaldía _____
Valdemoro 30 ENE 2008

El Secretario

2. Grados:

Se establecen dos grados, correspondiéndose los grados 1º y 2º con los espacios correspondientes a las redes generales [RG.INF.V.] y con las redes locales [RL.INF.V.].

3. Condiciones específicas para todos los Grados:

Para dichos grados:

- Únicamente se permite la instalación de elementos de mobiliario urbano, y toda instalación o señal al servicio del tránsito rodado o peatonal, así como cabinas telefónicas y kioscos para la venta de prensa, con una superficie máxima construida de 6 m2. y una altura máxima de 3,00 metros, por cualquier concepto.
- Cualquier elemento o instalación, de los previstos en el párrafo anterior, se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación ni el aparcamiento de vehículos.

Artículo 41. Ordenanza De Zona 06. EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES. Vías Pecuarias

1. Definición.

Esta zona de ordenación integra las áreas destinadas por el Plan Parcial a las reservas de suelos que incorpora la Vía Pecuaría que atraviesa el Sector.

Se localizan las áreas de aplicación de esta zona de ordenación por la Clave [RSM.VP.] los suelos así calificados adscritos a las redes supramunicipales del sector.

2. Cualquier actuación sobre este ámbito se regirá por las condiciones y determinaciones previstas en la legislación aplicable a vías pecuarias, Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano de la Comunidad de Madrid competente por razón de la materia.

Artículo 42. Ordenanza De Zona 07. SERVICIOS URBANOS.

1. Definición:

Son las áreas destinadas a alojar las instalaciones de infraestructuras urbanas al servicio general del sector, siendo en particular las zonas que se localizan bajo la clave RL.CT. destinadas para la localización de un centro de transformación MT/BT en cada una de ellas, entre otros posibles.

Se localizan las áreas de aplicación de esta zona de ordenación por la Clave RL.CT. en los correspondientes planos de ordenación.